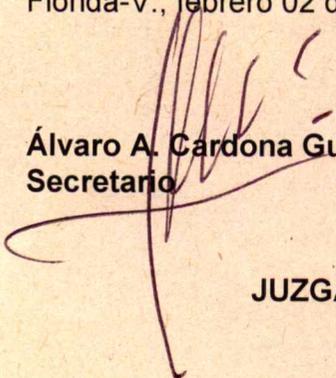


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, fue notificado mediante correo electrónico el día 19/12/2022. Los términos para pagar y proponer excepciones se encuentran vencidos y la parte ejecutada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., febrero 02 de 2023.

  
**Álvaro A. Cardona Gutiérrez**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 008**

**Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-275-40-89-001-2022-00368</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR -mínima cuantía-</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OMAR YONEY ARROYO CORTES CC16.891.456</b>

La entidad BAYPORT COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor OMAR YONEY ARROYO CORTES, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 937716, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 458 del 15 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor OMAR YONEY ARROYO CORTES, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica [OMARYO1689@HOTMAIL.COM](mailto:OMARYO1689@HOTMAIL.COM), el 19 de diciembre de 2022, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y certificación expedida por la empresa @-entrega, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, por intermedio de su representante legal, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo

manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

### **CONSIDERACIONES**

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **15 de noviembre de 2022.**

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

**TERCERO: CONDENESE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

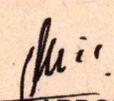
Agencias en Derecho	\$ 3.130.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$ 3.130.000.00.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 22-008 de fecha 07 FEB 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario

100-33

1918